

MARTES, 29 de marzo de 2016 DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

NÚMERO 59

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Consejería de Educación y Empleo



OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Teatro. Ayudas. Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Secretaría General de Cultura, por la que se determina la incorporación de compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros de Extremadura que se desarrollará entre el 1 de enero y el 31 de julio del año 2016 6450

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Consejería de Educación y Empleo

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 15 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura



ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Consejería de Economía e Infraestructuras

Notificaciones. Anuncio de 14 de marzo de 2016 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º JL-14-1029-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio 6510

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Consejería de Educación y Empleo

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 10 de marzo de 2016, de la Gerencia del Área de S	alud de
Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "A	Adquisi-
ción del medicamento exclusivo Riastap 1 g vial, con destino al Área de Salud de Ba	adajoz".
Expte.: CS/01/C000000442/16/PNSP	6514

Servicio Extremeño Público de Empleo

Universidad de Extremadura

Ayuntamiento de Mérida

Ayuntamiento de Talayuela



DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 18 de marzo de 2016 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. (2016050036)

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Con fecha 4 de diciembre de 2015, en los Autos de Procedimiento Abreviado número 73/2015, se dictó por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida la Sentencia número 151/2015, por cuya virtud, además de anular la resolución administrativa correspondiente, se declaraba el derecho de la demandante a que se asignara al puesto del que es titular el complemento específico 2.1.

Habiendo adquirido firmeza la mencionada Sentencia, procede ahora adoptar las medidas necesarias al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por la misma. Con esta finalidad la Dirección General de Función Pública dictó la correspondiente resolución de ejecución que vino a reconocer el derecho de la demandante a la modificación del puesto de trabajo del que es titular. En cumplimiento de lo ordenado por la mencionada resolución, debe llevarse a cabo ahora la referida modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales con el fin de cambiar el complemento específico del puesto de trabajo con número de código 264, de modo que el mismo pase de ser el 2.2 al 2.1, permaneciendo inalteradas el resto de características del mismo.

Resulta de aplicación el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales así como el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

Así, de conformidad con el artículo 2.1, apartado I) del Decreto 94/1998, de 21 de julio, corresponderá, en todo caso, al Consejero de Administración Pública la aprobación de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo cuando los mismos se vean afectados en sus características por sentencia judicial firme.

En virtud de los citados decretos, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Consejería de Sanidad y Políticas sociales,

DISPONGO:

Único.

Modificar puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, según figura en Anexo para la modificación de puestos.

Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de marzo de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública, PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

Observaciones EXP. EN EJECUCION Y GESTION SUBVENCIONES SERVICIOS SOCIALES Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario Méritos EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE INCENTIVOS Especialidad / Otros Requisitos para su desempeño CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD TP Gr. / PR Subgr. S A2C1 24 2.1 IDR z-49310 264 J. SEC. DE GESTION DE CONVENIOS Y SUBVEN MÉRIDA Denominación / Ubicación 4215510 3010 Consejería..... Centro Directivo...: Unidad / Código

ANEXO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 9 de marzo de 2016 por la que se convocan los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2015. (2016050032)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, incluye el deporte entre las competencias exclusivas de nuestra Comunidad Autónoma. En el ejercicio de estas competencias, y con la finalidad de otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor deportiva de personas, organismos, instituciones públicas y entidades privadas que hayan contribuido de forma notoria a engrandecer y ampliar la práctica deportiva de nuestra Comunidad Autónoma, se hace pública la convocatoria de los Premios Extremeños del Deporte 2015.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de deportes en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con los artículos 36 k) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único.

Se convocan los Premios Extremeños del Deporte 2015, a los que podrán optar cuantas personas físicas, entidades deportivas y entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura cumplan los requisitos exigidos para cada modalidad, de acuerdo con las bases reguladoras de estos premios recogidas en el Anexo I de esta orden.

Disposición final primera. Ejecución, desarrollo e interpretación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Deportes para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden, así como para su interpretación y desarrollo en todo aquello no previsto por las bases reguladoras y que sea preciso para su aplicación.

Disposición final segunda. Eficacia y recursos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 9 de marzo de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo, M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

ANEXO I

BASES REGULADORAS

Primera. Candidaturas.

- 1) Las candidaturas para los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2015, podrán ser presentadas por cualquier federación deportiva extremeña, entidad deportiva inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, centro escolar extremeño, entidad local de la Comunidad Autónoma de Extremadura o Universidad de Extremadura. Las candidaturas que se presenten deberán formalizarse en modelo oficial, según el Anexo III de esta orden, y deberán ir acompañadas de la documentación que se estime conveniente para fundamentar los méritos de los/las deportistas y de las entidades propuestas. En ningún caso serán admitidas aquellas candidaturas en las que coincidan proponente y candidato.
- 2) Las candidaturas se dirigirán a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, ubicada en el Paseo de Roma s/n – Módulo E-, en Mérida (Código Postal 06800). La presentación podrá efectuarse en cualquiera de los lugares que determina el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan la funciones de mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3) El plazo de presentación de candidaturas será de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
- 4) Cuando las candidaturas opten a las modalidades individuales deberán presentar junto a la solicitud la acreditación de los méritos deportivos de los/las candidatos/as propuestos/as.
- 5) Cuando las candidaturas opten a las modalidades de Mejor Entidad Deportiva y Mejor Entidad Local será necesaria la presentación, junto a la solicitud, de una Memoria de actividades realizadas por la entidad propuesta durante los años 2014 y 2015; cuando se trate de candidaturas a la modalidad de Mejor Centro Escolar deberá presentarse, junto a la solicitud, una Memoria de actividades realizadas por el centro durante los dos últimos cursos escolares.

Segunda. Modalidades.

Las modalidades de la convocatoria son aquéllas que se reflejan en el Anexo II de esta orden.

Tercera. Jurado.

- 1) El Jurado estará integrado por los siguientes miembros:
 - Presidente: La persona titular de la Dirección General de Deportes o persona en quien delegue.

• Vocales:

- Dos técnicos/as de la Dirección General de Deportes.
- Cinco miembros del Consejo Regional de Deportes, designados por su Presidente, a propuesta de su Comisión Permanente.
- Tres miembros de la Prensa Deportiva, designados igualmente por el Presidente del Consejo Regional de Deportes a propuesta de su Comisión Permanente.
- Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes.
- 2) El Jurado valorará libremente y adoptará sus decisiones por mayoría. Podrá declarar desiertos los premios en la modalidad o modalidades que estime oportunas si considerase que la o las candidaturas propuestas no reúnen, a su juicio, los méritos suficientes para obtener el galardón.
- 3) El Jurado podrá proponer la concesión de menciones especiales, si así lo estima conveniente.
- 4) El fallo del jurado será inapelable y se hará público en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarta. Premios.

Los premios consistirán en diploma acreditativo y placa o figura conmemorativas.

ANEXO II

MODALIDADES Y REQUISITOS

MODALIDAD: Mejor Deportista Absoluta Femenina

Objeto: Premiar a la deportista extremeña que más haya destacado durante 2015, tanto a nivel nacional como internacional.

Requisitos:

- A) Tener la condición de extremeña conforme al Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Deportiva correspondiente.
- C) Haber participado en competiciones de categoría absoluta.
- D) No haber recibido este premio en los últimos cuatro años.

MODALIDAD: Mejor Deportista Absoluto Masculino

Objeto: Distinguir al deportista extremeño que más haya destacado durante 2015, tanto a nivel nacional como internacional.

Requisitos:

- A) Tener la condición de extremeño conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Deportiva correspondiente.
- C) Haber participado en competiciones de categoría absoluta.
- D) No haber recibido este premio en los últimos cuatro años.

MODALIDAD: Mejor Deportista Promesa Femenina

Objeto: Premiar a la joven deportista extremeña que más haya destacado durante 2015 a nivel nacional o internacional.

Requisitos:

- A) Tener la condición de extremeña conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Deportiva correspondiente.
- C) No haber cumplido los 18 años de edad antes del 1 de enero de 2015.
- D) No haber recibido anteriormente este premio en esta misma modalidad.

MODALIDAD: Mejor Deportista Promesa Masculino

Objeto: Distinguir al joven deportista extremeño que más haya destacado durante 2015 a nivel nacional o internacional.

Requisitos:

- A) Tener la condición de extremeño conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Deportiva correspondiente.
- C) No haber cumplido los 18 años de edad antes del 1 de enero de 2015.
- D) No haber recibido anteriormente este premio en esta misma modalidad.

MODALIDAD: Mejor Deportista Universitario

Objeto: Premiar al/a la deportista universitario/a que más se haya distinguido durante 2015 a nivel nacional o internacional en competiciones de deporte universitario.

Requisitos:

- A) Tener la condición de extremeño/a conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) Estar matriculado en cualquier universidad.
- C) No haber recibido anteriormente este premio en esta misma modalidad.

MODALIDAD: Al Mérito Deportivo

Objeto: Distinguir a aquellas personas físicas que durante un largo período de tiempo hayan desarrollado una labor destacada de promoción deportiva.

Requisitos:

- A) Tener la condición de extremeño/a conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) No haber recibido anteriormente este premio en esta misma modalidad.

MODALIDAD: A la Igualdad de Oportunidades

Objeto: Distinguir a aquellas personas físicas que, motivadas por la práctica deportiva, han conseguido superar problemas de integración, discriminación, exclusión, separación, obstáculos, limitaciones y/o dificultades de todo tipo.

Requisito: Tener la condición de extremeño/a conforme al Estatuto de Autonomía.

MODALIDAD: Mejor Entidad Deportiva

Objeto: Premiar a la entidad deportiva con mejor trayectoria en su labor de promoción deportiva durante los últimos años.

Requisitos:

- A) Estar inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- B) No haber recibido este premio en los últimos cuatro años.

MODALIDAD: Mejor Centro Escolar

Objeto: Premiar al Centro Escolar extremeño que más haya destacado en su labor de promoción deportiva durante los últimos años.

Requisito: No haber recibido este premio en los últimos cuatro años.

MODALIDAD: Mejor Entidad Local

Objeto: Premiar a aquellas Entidades Locales extremeñas con una mejor trayectoria durante los últimos años en la promoción del deporte de base, deporte para todos, para la 3º edad y para la mujer.

Requisito: No haber recibido este premio en los últimos cuatro años.

MODALIDAD: Premio Extremadura del Deporte

Objeto: Premiar al/a la mejor deportista extremeño/a en cualquier modalidad deportiva y de cualquier categoría por toda una trayectoria deportiva.

Requisitos:

- A) Tener la condición de extremeño/a conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) No haber recibido este premio anteriormente.

ANEXO III

PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

MODALIDAD:		
	soluto masculino. omesa femenina. omesa masculino. niversitario/a.	 Mérito deportivo. Mejor entidad deportiva. Mejor centro escolar. Mejor entidad local. Extremadura del deporte.
	ENTIDAD PROPO	ONENTE:
Nombre:		CIF:
Localidad:	CP:	Tfno:
E-mail:		
Domicilio a efectos de	notificaciones:	
Dirección:		
Localidad:	CP:	Provincia:
Nombre:	CANDIDATO	D/A: DNI o CIF:
Domicilio:		
		Tfno:
E-mail:		
candidato se ha adopta acepto todos los punto	ado de conformidad con las	claro que el acuerdo de presentación de s normas estatutarias de la entidad y que storia de los premios y el fallo del jurado
En <u>.</u>	aa	_de de 2016
	Sello de la en	tidad



IIII OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2016, de la Secretaría General de Cultura, por la que se determina la incorporación de compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros de Extremadura que se desarrollará entre el 1 de enero y el 31 de julio del año 2016. (2016060441)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 73/2014, de 5 de mayo, por el que se crea la Red de Teatros de Extremadura y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de la ayudas a la programación de artes escénicas y de música (DOE n.º 89 de 12 de mayo), y a propuesta del Jefe de Servicio de Promoción Cultural, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, conforme al artículo 9 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura,

RESUELVO:

Desestimar el espectáculo por no alcanzar la puntuación mínima exigida (50 puntos) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del citado Decreto 73/2014, de 5 de mayo.

EMPRESA	NIF/CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
Isidro Timón Rodríguez	11761382-X	"Inauguración"	42,20

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Secretaría General de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 16 de marzo de 2016.

La Secretaria General de Cultura, MIRIAM GARCÍA CABEZAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 87/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 144/2015. (2016060440)

Ha recaído sentencia firme n.º 87 de 3 de marzo de 2016 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 144 de 2015 promovido por la Procuradora Sra. Fernández Sánchez, en nombre y representación del recurrente Don José Luis Ordóñez López, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado, y como parte codemandada la Junta de Extremadura representada por el Letrado de la Junta. El recurso se ha interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura en el expediente 06/2320/2012 contra impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 87 de 3 de marzo de 2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 144/2015, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que en atención a lo expuesto, debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Don José Luis Ordóñez López contra la resolución del Tear de 28-11-2014 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, y todo ello con expresa condena en cuanto a costas para las Administraciones recurridas".

Mérida, 14 de marzo de 2016.

La Directora General de Tributos, ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2016, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 27/2016 interpuesto ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida. (2016060454)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de Dña. Sandra Gordillo García y otros contra la Resolución de 18 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Función Pública, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto en relación al proceso selectivo para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Psicología, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por Orden de 27 de diciembre de 2013.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer en el procedimiento abreviado n.º 27/2016 que se indica, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, 22 de marzo de 2016.

La Directora General de Función Pública, MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de residuos, promovido por D. Juan Tapia Mejías, en Miajadas (2016060425)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de un centro de almacenamiento de residuos, promovida por Juan Tapia Mejías en Miajadas, con NIF 8696530 J.

Segundo. Esta actividad está incluida en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismo, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

La nave está ubicada en la Calle Afiladores, parcela número 7 B del polígono industrial 1º de mayo de Miajadas (Cáceres). Las coordenadas UTM29N, ETRS89 - EPSG:25829 X: 766194.65 Y: 4337238.41 con referencia catastral 7769907tj4376n. La nave tiene una superficie útil de 686,4 m².

Tercero. Con fecha de 14 de septiembre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Miajadas que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, se le solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo, en su caso, pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control. Todo ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 57/2010, de 23 de junio, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Además, en ese escrito se le recordó la necesidad de aportar informe que acreditar la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Con fecha de 23 de octubre de 2015, tuvo entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura escrito del Ayuntamiento de Miajadas de 23 de octubre de 2015 adjuntando informe de 30 de septiembre de 2015, en los que el Ayuntamiento de Miajadas informó favorablemente el proyecto.

En lo relativo a la compatibilidad urbanística del proyecto, el informe de 30 de septiembre de 2015 del Ayuntamiento de Miajadas informó: "que la ordenanza de las normas urbanísticas

de las normas subsidiarias del planeamiento municipal de Miajadas aplicable a los terrenos donde se ubica la referida construcción es industria media. Que el uso al que se destina la construcción existente se encuentra entre los permitidos por las normas urbanísticas de las normas subsidiarias de planeamiento municipal para la zona en la que se enclava".

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 29 de septiembre de 2015 que se publicó en el DOE n.º 205, de 23 de octubre de 2015. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 15 de enero de 2016 a Juan Tapia Mejías y al Ayuntamiento de Miajadas con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación o comentario alguno al respecto por parte de estos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Juan Tapia Mejías, para la instalación de un Centro de almacenamiento de residuos en Miajadas incluida en la categoría 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011 y referida en el Anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se

aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 15/122.

- a Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad
- 1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal del siguiente residuos:

Residuo	LER (1)
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04
Residuos metálicos	02 01 10
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases de madera	15 01 03
Envases metálicos	15 01 04
Metales férreos	16 01 17
Metales no férreos	16 01 18
Plástico	16 01 19
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16
Madera	17 02 01
Plástico	17 02 03
Cobre, bronce, latón	17 04 01
Aluminio	17 04 02
Plomo	17 04 03
Zinc	17 04 04
Hierro y acero	17 04 05
Estaño	17 04 06
Metales mezclados	17 04 07
Residuos de hierro y acero	19 10 01
Residuos no férreos	19 10 02
Papel y cartón	19 12 01

Metales férreos	19 12 02
Metales no férreos	19 12 03
Plástico y caucho	19 12 04
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	19 12 07
Papel y cartón	20 01 01
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38
Plásticos	20 01 39
Metales	20 01 40

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- 2. La valorización de los residuos gestionados deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintos a las indicadas.
- 4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en este apartado a) y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
 - b Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

La generación de cualquier residuo que no pueda ser gestionado por la propia instalación, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y gestionado por gestor autorizado.

- c Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos
- 1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
- g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
- 2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
- 3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
- 1. La instalación industrial contará con una red de aguas de aseos y de limpieza, completamente separadas, que se conectarán con la red de saneamiento municipal. La red de saneamiento de aguas de limpieza requerirá un tratamiento previa a su vertido a la red de saneamiento municipal. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
- 2. No se permite el vertido o deposición de ningún contaminante al suelo. Para prevenir la contaminación del suelo la solera de la nave será impermeable y se cumplirán las prescripciones establecidas para el almacenamiento de residuos.
 - e Medidas de protección y control de la contaminación acústica
- 1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de ruidos y vibraciones.

- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
- 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - f Medidas de protección y control de la contaminación lumínica
- 1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
- 2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos, especialmente los que pudieran visualizarse desde la autovía.
- 3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
- 4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- g - Plan de ejecución

- 1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 4 años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
- 2. Dentro del plazo de 4 años indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
- 3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
- 4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.

- c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- d) Autorización de vertido a la red de saneamiento municipal.
- e) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación.
- 5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados)

- 1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción.
 - b) Número y tipo de residuos, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
- 2. La documentación referida en el apartado anterior estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- 3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
- 4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

- 5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- 6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
 - i Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

- 1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- 2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
- 4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 22 de febrero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA. (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Descripción del proceso productivo:

El proyecto consiste en un centro de almacenamiento intermedio de residuos no peligrosos para su posterior entrega a gestor autorizado.

Los residuos se almacenarán de forma diferenciada según se indica a continuación:

Residuo	LER (1)
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04
Residuos metálicos	02 01 10
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases de madera	15 01 03
Envases metálicos	15 01 04
Metales férreos	16 01 17
Metales no férreos	16 01 18
Plástico	16 01 19
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16
Madera	17 02 01
Plástico	17 02 03
Cobre, bronce, latón	17 04 01
Aluminio	17 04 02
Plomo	17 04 03
Zinc	17 04 04
Hierro y acero	17 04 05
Estaño	17 04 06
Metales mezclados	17 04 07
Residuos de hierro y acero	19 10 01
Residuos no férreos	19 10 02
Papel y cartón	19 12 01
Metales férreos	19 12 02
Metales no férreos	19 12 03

Plástico y caucho	19 12 04
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	19 12 07
Papel y cartón	20 01 01
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38
Plásticos	20 01 39
Metales	20 01 40

(1) Lista Europea de Residuos según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las superficies destinadas al almacenamiento de los residuos gestionados es la siguiente:

Zona	Superficie (m²)
Zona de recepción de metales no férreos	13
Zona de recepción de chatarras	19
Zona de recepción de plásticos	31
Zona de plásticos compactados 1	42
Zona de plásticos compactados 2	26
Zona de plásticos compactados 3	6
Zona de cartón compactados 1	25
Zona de cartón compactados 2	26
Zona de cartón compactados 3	6
Almacenamiento temporal previo a la compactación	59
Zona de RAEE	13
Almacenamiento de palet de madera 1	13
Almacenamiento de palet de madera 2	14

Las operaciones a realizar serán: recepción, descarga, separación manual, almacenamiento y expedición.

Ubicación:

La nave está ubicada en la Calle Afiladores, parcela número 7 B del polígono industrial 1º de mayo de Miajadas (Cáceres). Las coordenadas UTM29N, ETRS89 - EPSG:25829 X: 766194.65 Y: 4337238.41 con referencia catastral 7769907tj4376n. La nave tiene una superficie útil de 686,4 m².

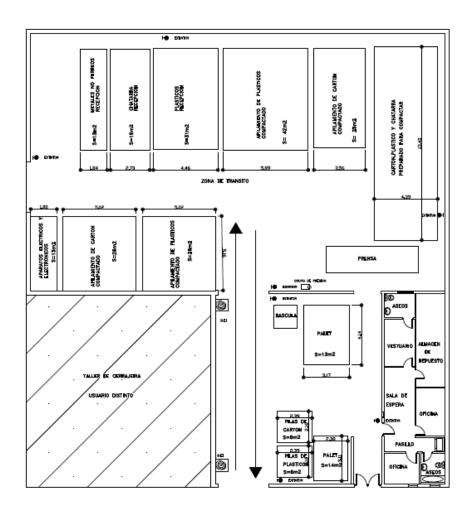
Categoría:

Categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismo, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Infraestructuras y Equipos:

- Almacén 1 de 508,80 m².
- Almacén 2 de 137,37 m².
- Zona de Dirección de 6,44 m².
- Oficina de 5,17 m².
- Vestuarios de 6,91 m².
- Aseo 1 de 3,54 m².
- Aseo 2 de 3,52 m².
- Pasillo de 3,623 m².
- Sala de espera de 10,03 m².

ANEXO II
PLANO DE LA INSTALACIÓN



• • •

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación de la explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D. José María Barragán Aranda, en el término municipal de Mérida. (2016060424)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de agosto de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la legalización de una explotación avícola de engorde de pollos ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz) y promovida por D. José María Barragán Aranda con NIF 80.003.838-V.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 34.000 pollos/ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

La explotación avícola se ubica en el paraje denominado "colchones", concretamente en la parcela 144 del polígono 42 del término municipal de Mérida (Badajoz). La superficie total de la parcela es de 1,52 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La explotación avícola cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 14 de agosto de 2013. (Expte: IA 13/0872).

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 19 de agosto de 2015, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Mérida, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, Industria y Comercio del Ayuntamiento de Mérida da traslado, con fecha 28 de enero de 2016, del informe solicitado emitido por el arquitecto municipal acreditativo también de la compatibilidad urbanística del proyecto, indicando que "Dado que las edificaciones están fuera de ordenación al no cumplir algunas de las determinaciones del PGOU, no podrán realizarse ampliaciones de las edificaciones existentes. La instalación de Granja para engorde de pollos, que

pretende implantar en la parcela 144 del Polígono 42 (Finca registral Nº 33940), según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente a los efectos del artículo 7 apartado 3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con independencia de los informes sectoriales necesarios para el desarrollo de la actividad y la tramitación de las licencias municipales oportunas".

Quinto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 25 de agosto de 2015 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 13 de octubre de 2015 a D. José María Barragán Aranda y al Ayuntamiento de Mérida y con fecha 17 de noviembre de 2015 a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. José María Barragán Aranda, para legalización de explotación avícola de engorde de pollos, categoría 1.1 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde" ubicada en el término municipal de Mérida, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN 15/142.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado – h – "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 408 m³/año, que suponen unos 7.480 kg de nitrógeno/año.

- 2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
 - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
 - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero deberá ser, al menos, de 55,89 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- 3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 01
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en las fosas estancas que recogen las aguas de limpieza de las naves	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- 3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
- 4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
- 5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.
 - c Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera
- 1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas
- 1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

- 2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.
- 3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado a "Tratamiento y gestión del estiércol".
- 4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero deberá construirse fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total de almacenamiento de 14 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras,

comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

- 6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
- 7. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- 8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
 - e Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica
- 1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
- 2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
- 3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.

- 4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.
 - f Condiciones de diseño y manejo de la explotación
- 1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- 2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- q - Plan de ejecución

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
- 2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. Tras comunicación de la adaptación de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad.
- 4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la documentación referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- 5. Una vez otorgada conformidad con la adaptación de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- 6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

- 1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
- 2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
- 3. El estiércol generado en la explotación podrá gestionarse por gestor autorizado, aportándose en este caso contrato con el gestor ante la DGMA.

Residuos:

- 4. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- 5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

- 8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las fosas.
 - Las existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

- Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
- 2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 23 de febrero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 6 ciclos anuales de 34.000 pollos cada ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2,5 - 3 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 39 Kg de peso vivo /m².

La explotación avícola se ubica en el paraje denominado "colchones", concretamente en la parcela 144 del polígono 42 del término municipal de Mérida (Badajoz). La superficie total de la parcela es de 1,52 hectáreas.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- 3 nave existentes de 796,08 m² cada una (64,20 m x 12,40 m) y una de 752,68 m² (60,70 m x 12,40 m) de superficie destinada al engorde de pollos contando con sistema de calefacción a base de gasoil (calefactores de aire automáticos), sistema de ventilación, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación.
- Lazareto para el secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Fosa para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero.
- Estercolero.
- Silos de almacenamiento de pienso.
- Depósitos de agua.
- Vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos.
- Pediluvios.
- Contenedor de cadáveres.
- Cerramiento perimetral.

ANEXO GRÁFICO



• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico. (2016060408)

En ejercicio de las competencia conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, la Directora General de Deportes, mediante Resolución de fecha 4 de marzo de 2016, ha aprobado la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, contenido en el Certificado anexo a la presente resolución.

Mérida, 4 de marzo de 2016.

La Directora General de Deportes,
MARÍA CONCEPCIÓN BELLORÍN NARANJO

Don FRANCISCO V. GIL HERNÁNDEZ, con DNI 6984996 B, en calidad de Secretario General de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

CERTIFICA:

Que en Asamblea General Extraordinaria del día 18 de diciembre de 2015, la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, aprueba la modificación del Reglamento Electoral en los artículos siguientes que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 14. Trámite de documentos.

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano, en los horarios que determine la Junta Electoral.

Y para que conste, se expide el presente CERTIFICADO en:

Cáceres, 21 de diciembre de 2015.

El Secretario, FRANCISCO V. GIL HERNÁNDEZ

• • •

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Instalaciones y Competiciones de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico. (2016060409)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, la Directora General de Deportes, mediante Resolución de fecha 4 de marzo de 2016, ha aprobado el Reglamento de Instalaciones y Competiciones de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Instalaciones y Competiciones de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 4 de marzo de 2016.

La Directora General de Deportes,
MARÍA CONCEPCIÓN BELLORÍN NARANJO

REGLAMENTO DE INSTALACIONES Y COMPETICIONES DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TIRO OLÍMPICO

TÍTULO I. INSTALACIONES Y COMPETICIONES DE RECORRIDOS DE TIRO IPSC

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Se elabora este reglamento técnico en materia deportiva de Tiro Olímpico, modalidad de Recorridos de Tiro IPSC, en el uso de las competencias transferidas a la Federación Extremeña de Tiro Olímpico (en adelante Fedexto), en este deporte y conforme a las competencias deportivas asumidas por Extremadura en el Estatuto de Autonomía aprobado mediante LO 1/1983 de 25 de febrero.

El objetivo que se pretende con este reglamento es establecer una normativa técnico deportiva, reguladora de las instalaciones y campos donde se pretende desarrollar la modalidad de Recorridos de Tiro IPSC (en adelante RRTT IPSC), y desarrollo de los correspondientes competiciones, cursos de habilitación y formación y entrenamientos, basada en la experiencia del desarrollo de la modalidad en España desde hace más de 30 años, utilizando los mismos criterios en cuanto a construcción y seguridad que han demostrado su validez y que se han caracterizado por la ausencia total de accidentes en todo este tiempo, desde sus inicios. Todo ello sin perjuicio de las competencias de la autoridad gubernativa competente.

Este reglamento será de aplicación a las instalaciones ubicadas en la comunidad autónoma de Extremadura en las que se pretenda realizar o se realice la modalidad deportiva de Recorridos de Tiro IPSC (en adelante RRTT IPSC) en el ámbito autonómico extremeño.

Asimismo, igualmente será de aplicación a todas las competiciones de la modalidad de RRTT IPSC que se desarrollen en Extremadura o reconocida en la competencia de esta Federación Extremeña y que tengan la consideración de competiciones locales o autonómicas, no siendo de aplicación a las competiciones de ámbito nacional, incluidas en el correspondiente calendario oficial, que serán reguladas por la normativa de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (en adelante RFEDETO).

Lo dispuesto en este Reglamento, se considera de obligado cumplimiento por tiradores y clubes federados, siendo igualmente de obligado cumplimiento las normas y disposiciones establecidas en el Reglamento Internacional de IPSC. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento y respeto de lo dispuesto por la normativa estatal en cuanto a armas y autorizaciones.

Artículo 2. Definiciones y denominaciones técnicas.

Conforme al presente reglamento se especifica y aclaran los diferentes términos utilizados en el mismo:

- Módulos (stages): Espacio físico construido donde se pueden instalar o desarrollar uno o más ejercicios de RRTT IPSC.
- Ejercicio: Cada una de las pruebas que componen una competición de recorridos de tiro.

- Espaldón o parabalas trasero: Zona trasera de impacto de proyectiles que deberá estar compuesta por tierra o arena, formando un talud con una inclinación de entre 45º y 90º en relación al suelo y una altura mínima de 3 m. Este espaldón podrá estar construido de otro material como lamas metálicas inclinadas, cortinas de caucho o gomas u otro similar, siempre que formen parte de unas instalaciones de precisión autorizadas por la ICAE o de galerías o campos pertenecientes a las FFyCCSS y Ejército.
- Paramento lateral natural: Que podrán de ser de arena o tierra formando un talud con una inclinación de entre 45º y 90º en relación al suelo y por lo tanto impactables.
- Paramento lateral de fábrica: o bien de fábrica de ladrillo, bloque, hormigón, etc, y por lo tanto no será impactable como norma general. En el caso de los paramentos laterales de fábrica se recomienda que estén forrados de madera, conglomerados de goma o caucho o cualquier otro material absorbente, al menos el lugar de desarrollo de los ejercicios.
- Suelo: Superficie inferior donde se monta y desarrollan los ejercicios que deberá estar constituida por tierra, arena, gravilla fina u otro material absorbente similar.
- Tarjetas IPSC: Blancos compuestos de cartón o papel homologados y contemplados en los Reglamentos Internacionales de IPSC.
- Blancos metálicos: Blancos de composición metálica que caen o se abaten con el impacto, absorbiendo la energía, homologados en el Reglamento Internacional de IPSC.
- Neumáticos: A efectos de la presente normativa se consideran neumáticos utilizables en RRTT IPSC aquellos cuyo diámetro no sea superior a 65 cm, a los que se reconoce capacidad absorbente.
- Técnico de IPSC: Técnico de la Fedexto con titulación y experiencia como deportista en competiciones nacionales y/o internacionales de RRTT IPSC que se encargara de impartir la formación en materia de RRTT IPSC y diseñar los ejercicios, entrenamientos, etc.
- Maestro de Campo (Range Master): Técnico responsable del montaje, seguridad de los ejercicios, jefe de árbitros y del cumplimiento de las normas y medidas de seguridad prevista en este Reglamento y en el Reglamento Internacional de IPSC.
- Árbitro: (Range Officer): Quien se encarga y responsabiliza de la aplicación de la normativa y corregir y puntuar al tirador durante el desarrollo de un ejercicio.
- Zona de seguridad: Parte de los paramentos laterales y espaldón trasero constituida por una franja de 1 metro de ancha medida desde la cúspide hacia el suelo y donde no está previsto que impacten ninguna trayectoria.
- Zona Impactable: Zona de paramentos laterales y espaldón trasero constituida por la franja que queda por debajo de la zona de seguridad y hasta el suelo y donde deben impactar las diferentes trayectorias posteriores al impacto en los blancos.

Artículo 3. Campos de tiro y módulos de RRTT IPSC.

Los Clubes u otras entidades deportivas que tengan de intención de desarrollar la especialidad de RRTT IPSC en sus instalaciones o en otras que les puedan ser cedidas, deberán tener reconocida la especialidad expresamente en sus respectivos estatutos.

Asimismo aquellas instalaciones que pretendan albergar competiciones, entrenamientos y cursos de habilitación y formación de RRTT IPSC necesitarán estar homologadas de forma técnica-deportiva por la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Esta homologación será llevada a cabo por la Dirección Técnica de la Federación Extremeña, compuesta por al menos dos técnicos, quién será responsable de la comprobación de que las instalaciones cumplen los requisitos técnicos y de seguridad necesario para la práctica de RRTT IPSC, que previa inspección y examen de las instalaciones, en su caso, emitirá un informe favorable cuando las misma cumplan con las normas y medidas de seguridad establecidas en estas normas y en el Reglamento Internacional de IPSC.

En caso de que el informe fuera desfavorable, se indicará las medidas correctoras que se tengan que llevar a cabo en las instalaciones para su posterior comprobación y homologación.

Los campos de tiro que podrán ser homologados para la práctica de RRTT IPSC, deberán tener longitud mínima para los módulos de 8 m y una anchura mínima de 4 m, y podrán estar compuestos por uno o varios tipos módulos, que el Director Técnico dejará constancia en el informe que formule y el croquis que acompañe al mismo. En este sentido los módulos de RRTT IPSC se clasifican en los siguientes tipos:

- Módulo Tipo 1: Compuesto por un espaldón de tierra o arena u otro material absorbente similar y dos paramentos laterales y suelo del mismo material y construido en forma de "U" invertida.
- Módulo Tipo 2. Compuesto por un espaldón de tierra, arena o caucho u otro material absorbente similar, suelo del mismo material y paramentos laterales de fábrica y construido en forma de "U" invertida.
- Módulo Tipo 3. Compuesto por galerías o campos utilizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ejército.

En el caso de que en un módulo, se quieran desarrollar dos o más ejercicios, deberá estar separada la zona de ejecución de los mismos, mediante cinta de balizamiento, vallas de madera u otro material absorbente similar, de forma que el tirador identifique perfectamente el espacio que corresponde al ejercicio que va a desarrollar. En este caso, los ejercicios se desarrollarán de forma alternativa, de forma que no pueda iniciarse un ejercicio hasta que se haya finalizado el anterior.

Las galerías de precisión debidamente autorizadas por la autoridad competente podrán ser homologadas para la práctica de la modalidad de RRTT IPSC y serán catalogadas en los módulos descritos según corresponda en relación a su construcción.

En todo caso, en el informe favorable que emita la Dirección Técnica de la Fedexto, se indicarán el número de módulos y sus tipos que componen el Campo de RRTT IPSC que se pretende homologar.

MÓDULO TIPO 1.

Que estará compuesto por un espaldón o parabalas trasero de tierra o arena u otro absorbente de impactos y dos paramentos laterales y suelo de material similar, construido normalmente en forma de "U" invertida. El espaldón trasero tendrá una altura mínima de 3 m y los paramentos laterales tendrán una altura mínima de 2,5 m, ambas medidas tomadas desde sus bases respectivas y una pendiente de entre 45° y 90° en relación al suelo.

Tanto del espaldón como de los paramentos laterales de este módulo contarán con una zona de seguridad, a la cual queda prohibida orientar las posibles trayectorias de proyectiles, que como mínimo será de 1,5 m, medido desde la cúspide hacia el suelo.

MÓDULO TIPO 2.

Que estará compuesto por un espaldón o parabalas de tierra, arena u otro material absorbente, suelo del mismo material y dos paramentos laterales de fábrica, construido en forma de "U" invertida. El espaldón trasero tendrá una altura mínima de 3 m, medidos desde su base y una pendiente aproximada de entre 45° y 90°. Los paramentos laterales estarán construidos de fábrica de ladrillo, bloques, hormigón o similar, tendrán una altura mínima de 2,5 m, medidos su base.

El espaldón o parabalas trasero de este módulo contará con una zona de seguridad, a la cual queda prohibida orientar las posibles trayectorias de proyectiles, que como mínimo será de 1,5 m, medido desde la cúspide hacia el suelo.

Se recomienda que los paramentos laterales de fábrica estén forrados de madera, conglomerados de goma o caucho de al menos 3 cm. de espesor o cualquier otro material absorbente, al menos el lugar de desarrollo de los ejercicios y hasta el espaldón trasero.

En caso que se orienten trayectorias de proyectiles hacia estos paramentos laterales, además de la protección posterior de los blancos, prevista en el art. 4.6, obligatoriamente los paramentos laterales estarán forrados de madera, conglomerados de goma o caucho de al menos 4 cm. de espesor o cualquier otro material absorbente similar en la zona de desarrollo de los ejercicios y hasta el espaldón trasero.

Queda terminantemente prohibido en los Módulos de Tipo 2 colocar blancos, cuya trayectoria del proyectil, anterior y posterior al blanco, vaya orientada a impactar de forma directa, sin ninguna protección absorbente contra los paramentos laterales y sin la protección posterior de los blancos prevista en el art. 4.6.

En este tipo de módulos la orientación del arma solo podrá dirigirse hacia el espaldón o parabalas trasero y por lo tanto se considerará vulneración de los ángulos de seguridad, y por tanto, sancionado con la descalificación inmediata de la competición la orientación del arma hacia los paramentos laterales, excepto en los casos que se dirija hacia un blanco colocado con la debida protección trasera prevista en las normas reguladoras del desarrollo de los ejercicios.

MÓDULO TIPO 3.

Que estará compuesta por galerías o campos de tiro utilizados habitualmente por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ejército y que deberán constar como mínimo con espaldón o parabalas trasero, siempre que cumplan con las medidas de construcción y altura prevista en los apartados anteriores para los módulos 1 y 2.

En este tipo de módulos la orientación del arma, solo y exclusivamente, podrá dirigirse hacia el espaldón o parabalas trasero, sin sobrepasarlo en ningún caso en altura y su incumplimiento se considerará una vulneración de los ángulos de seguridad, y por tanto, sancionado con la descalificación inmediata de la competición.

Por lo tanto todos los blancos, es este módulo, deberán estar colocados de forma que las posible trayectoria de los proyectiles, anteriores y posteriores a los blancos, estén orientadas hacia el espaldón o parabalas trasero, siendo eliminados de la competición los blancos que incumplan este principio.

Artículo 4. Ejercicios de RRTT IPSC.

Conforme a la normativa española de uso de armas y seguridad ciudadana el desarrollo de ejercicios y competiciones de RRTT IPSC, necesitará la expedición de la autorización de la autoridad gubernativa, actualmente del Delegado o Subdelegado del Gobierno, amparada en el art. 149.3 del Reglamento de Armas como "Campo de Tiro Eventual".

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la entidad deportiva que pretenda celebrar competiciones de RRTT IPSC, se le exigirá en todo caso que el campo de tiro donde se vayan a desarrollar los ejercicios esté homologado conforme lo dispuesto en el art. 3 de estas normas y el Reglamento Internacional y asimismo, cada competición deberá contar con el informe favorable de la Dirección Técnica de la Federación Extremeña dirigido a certificar desde el punto de vista técnico-deportivo, que los ejercicios a desarrollar cumplen las normas de seguridad y técnicas para el normal y seguro desarrollo de la prueba.

En todo caso será obligatorio para la homologación de ejercicios y competiciones que la entidad organizadora tenga concertado un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles incidencias que pudieran surgir como consecuencia de la organización de la competición. Los posibles incidentes que pudiera ocasionar el tirador deberán estar cubiertos por el seguro deportivo del deportista concertado por la Fedexto.

La entidad que celebre competiciones de RRTT IPSC será responsable de verificar que todos sus participantes son tiradores federados en la Fedexto u otra autonómica o en su caso son miembros de las FFyCCSS de la región que a titulo oficial participen en la misma.

En todo caso, se considerará que un ejercicios de RRTT IPSC es seguro, como norma general, cuando todas las trayectorias de proyectiles probables, en relación a los blancos dispuestos para el tirador, terminan por debajo de la "línea de seguridad" del espaldón o paramentos laterales, situada a 1,5 m. de la parte superior de los mismos o en su caso cuando teniendo mayores garantías de seguridad de las mínimas exigibles los blancos móviles o similares se garantiza la seguridad en todo caso.

En todo caso se deben de tener en cuenta los siguientes criterios y restricciones aplicables a los ejercicios y competiciones de RRTT IPSC:

4.1 Construcción Física

Las consideraciones de seguridad en el diseño, construcción física, y requerimientos establecidos para cualquier recorrido de tiro, son responsabilidad de la institución organizadora sujeta a la aprobación del Director Técnico de la Fedexto, cuyo diseño del recorrido deberá prevenir acciones inseguras imprevistas.

Los diferentes de ejercicios de recorridos de tiro deberán ser construidos con materiales blandos tales como maderas, neumáticos, plásticos, telas, malla de ocultación, etc, quedando prohibido el uso de materiales duros tipo de tipo metálico, hormigón, piedra, ladrillos o similares, a excepción de los blancos metálicos homologados por el Reglamento Internacional de RRTT IPSC.

Las mamparas y vallas separatorias deberán estar construidas con madera, plástico, cinta o vallado de balizamiento de plástico u otros materiales blandos. Los bidones de plástico y neumáticos podrán ser utilizados para la ocultación de tarjetas. Podrán utilizar-se neumáticos colocados tras las tarjetas (según art. 4.6) con el objetivo de absorber el impacto de los proyectiles que se pudieran dirigir al suelo o a paramentos laterales de los módulos tipo 2.

Podrán utilizarse elementos metálicos para sustentar blancos, blancos móviles o similares que en todo caso deberán estar protegidos contra posibles impactos con protecciones de madera, neumáticos, tierra o arena u otro material absorbente similar.

4.2 Ángulos de Tiro Seguros

Los recorridos de tiro deberán, siempre, ser construidos teniendo en cuenta ángulos de tiro seguros. Como norma general se considerarán ángulos de tiro seguros cuando la trayectoria probable, que pueda describir el proyectil que atraviese o impacte en un blanco, finalice en la zona impactable del espaldón o paramentos laterales.

A no ser que se especifique otra cosa el ángulo máximo de la boca del cañón es de 90 a derecha e izquierda en sentido horizontal, medidos desde el frente del competidor enfrentado directamente hacia el fondo del módulo correspondiente, en los Módulos Tipo 1.

En el resto de módulos cuyos paramentos laterales no son impactables, el ángulo de seguridad estará determinado por el ancho del espaldón o parabalas trasero.

En todo caso, queda prohibido, dirigir el cañón del arma, de tal forma que la posible trayectoria que describa, pudiera pasar por encima del espaldón o parabalas trasero o paramentos laterales impactables.

La violación de las normas sobre ángulos de tiro seguros, dispuesta en los párrafos anteriores supondrá la inmediata descalificación del tirador de toda la competición.

4.3 Distancias Mínimas

Siempre que se usen blancos metálicos homologados en el Reglamento Internacional de IPSC, se deberán tomar las precauciones necesarias de modo que, los competidores y árbitros (Range Officer), se mantengan, como mínimo, a una distancia de 7 (siete) metros de los mismos, o la que establezcan los reglamentos internacionales, cuando se les este disparando.

Se recomienda que esta limitación se realice mediante barreras físicas, si bien, en todo caso, deberá ser realizado mediante el uso de líneas de falta que se colocarán a un mínimo de 8 (ocho) metros de los blancos, que indicarán al tirador la prohibición de efectuar cualquier disparos mas allá de la misma, de modo que un competidor pueda pisar mas allá de la línea de falta y todavía estar fuera de la distancia mínima de 7 (siete) metros de seguridad.

La vulneración de lo dispuesto en cuanto a distancias mínimas por parte de un competidor supondrá la inmediata descalificación de la competición.

4.4 Ubicación de los Blancos

Cuando un ejercicio de recorridos de tiro se construye, los blancos incluidos en él no deben suponer una situación que obliguen al competidos a actuar de una forma que pueda causar una acción insegura. Los blancos deben ser colocados de modo que cuando se les dispare tal como estén presentados, no cause que los competidores rompan los ángulos seguros de tiro.

Como norma general queda prohibido colocar blancos impactables de forma que la parte superior del mismo esté situada a más de 1,5 m de altura, con ello se favorece las trayectorias descendentes con el conveniente margen de seguridad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán colocar blancos de cartón o papel a un máximo de 1,80 m siempre que la trayectoria sea descendente, blancos móviles, desplazables, que aparecen o similares a una altura superior a 1,5 m, cuando por construcción, el espaldón o parabalas trasero, tenga una altura superior a la establecida como mínima. En todo caso la parte superior del blanco situado a más de 1,5 m, deberá estar a una distancia mínima de 2 m. de la parte superior del espaldón o parabalas trasero.

Los blancos estáticos (es decir, aquellos que no son activados) en ningún caso podrán estar colocados a mas de 1,5 m de altura en relación al suelo y en cualquier caso, no se permiten disparos a blancos que describan una trayectoria ascendente, anterior o posterior a los blancos estáticos.

En los Módulos Tipo 2, cuando se coloque blancos de forma que las trayectorias posteriores a los mismos finalicen en los paramentos laterales, éstos deberán estar revestidos de protecciones de madera, conglomerados de caucho o goma u otro material absorbente similar de al menos 4 cm de espesor. Además las trayectorias posteriores a los blancos deberán estar protegidas con promontorios de tierra, compuestos de goma o caucho o de similar naturaleza absorbente conforme a lo dispuesto en el art. 4.6. Asimismo se recomienda que las trayectorias posteriores a los blancos, de proyectiles que finalicen en el suelo, deberán estar protegidas por protecciones compuestas por promontorios de tierra, compuestos de goma o caucho o de similar naturaleza absorbente de impactos conforme a lo dispuesto en el art. 4.6.

4.5 Áreas de Seguridad

La entidad organizadora, a través del Técnico de RRTT es responsable de la construcción y ubicación de un número suficiente de Áreas de Seguridad para una competición. Deben estar ubicadas convenientemente y deben ser fácilmente identificables mediante el uso de carteles.

Las Áreas de Seguridad deberán incluir una mesa con las direcciones seguras y los límites claramente señalados. A los competidores se les permitirá usar Áreas de Seguridad sin supervisión, siempre y cuando ellos permanezcan dentro de los límites del área y con las armas apuntando en una dirección segura para las siguientes acciones:

- 1. Sacar y poner armas descargadas de sus cajas o fundas de transporte y enfundar armas descargadas.
- 2. Practicar el montado (amartillar), desenfunde, "tiro en seco" y re-enfundado de armas descargadas.
- 3. Practicar la inserción y remoción de cargadores vacíos y/o ciclar la acción de un arma, realizar inspecciones, desarmado, limpieza, reparaciones y mantenimiento de armas, partes componentes y otros accesorios.
- 4. La munición falsa y munición real, sea que esté suelta, en cajas o contenida en cargadores o cargadores rápidos, no debe ser manipulada en un Área de Seguridad bajo ninguna circunstancia.

Salvo en las Áreas de seguridad y cuando se esté bajo la supervisión del árbitro durante el desarrollo de un ejercicio queda terminantemente prohibido mover un arma de su funda. Cualquier violación de estas normas significará la descalificación inmediata de la competición.

4.6 Colocación de protecciones posteriores de blancos.

Siempre que una trayectoria posterior al impacto en el blanco, se prevea que impactará en el suelo de tierra o arena en ángulo superior a 45° o pueda impactar en un paramento lateral de fábrica, revestido conforme a estas normas, deberá protegerse posteriormente de forma que en todo caso se deje un margen de seguridad a cada lado del blanco, conforme a los ejemplos siguientes:

Por cada blanco de tipo tarjeta IPSC debe existir una protección posterior de dos columnas de neumáticos, siendo las columnas de una altura superior en 15 cm. en relación con el blanco y dejando la misma distancia a ambos lados.

Por cada 2 blancos de tipo tarjeta IPSC debe existir una protección posterior de tres columnas de neumáticos, siendo las columnas de una altura superior en 15 cm. en relación con el blanco y dejando la misma distancia a ambos lados.

La protección posterior de los blancos podrá ser construida mediante neumáticos y otros conglomerados de goma, promontorios de tierra o arena y otro material anti-rebote.

Artículo 5. Seguridad.

Las consideraciones de seguridad en el diseño, construcción física, y requerimientos establecidos para cualquier recorrido de tiro, son la responsabilidad de la institución organizadora sujeta a la aprobación del Maestro de Campo (Range Master). Se deberá realizar todo esfuerzo razonable para prevenir cualquier daño o lesión a competidores, oficiales y espectadores, durante el match.

El diseño del recorrido debería prevenir, siempre que sea posible, acciones inseguras imprevistas. Se deberá dar especial consideración a la operación de cualquier recorrido de tiro, para proveer acceso adecuado a los oficiales que supervisan a los competidores.

En cualquier caso se considera que una competición de RRTT IPSC es segura, cuando en ella y durante la misma se cumplan de forma estricta las normas contenidas en este Reglamento y en el Reglamento Internacional de IPSC.

Artículo 6. Cursos de habilitación y formación y entrenamientos.

La seguridad en las competiciones de recorridos de tiro depende directamente del aprendizaje, formación y experiencia de los tiradores en el desarrollo de la modalidad, por ello es de vital importancia incidir de forma importante en la habilitación y formación de los tiradores. Esta formación ha sido la responsable de que hasta nuestros días, la modalidad de RRTT IPSC pueda presumir de su extrema seguridad al no existir ningún accidente por arma de fuego de tal consideración en más de 30 años.

Es obligatorio que los cursos de habilitación, curso de formación y perfeccionamiento y entrenamientos de la modalidad de recorridos de tiro, se desarrollen en campos o módulos homologados por la Federación Extremeña de Tiro Olímpico conforme a estas normas.

En todo caso, de cada curso de habilitación, curso de formación y perfeccionamiento y entrenamientos de la modalidad de RRTT IPSC, serán comunicados a la Federación Extremeña de Tiro Olímpico con al menos 5 días hábiles de antelación, para que los técnicos de la misma puedan comprobar en su caso, si se cumplen con las medidas previstas en estas normas.

Los cursos de habilitación, curso de formación y perfeccionamiento y entrenamientos de la modalidad de RRTT IPSC no necesitarán autorización de la Delegación o Subdelegación del Gobierno cuando así lo disponga en sus normas o directrices la autoridad competente en materia de uso de armas.

Todos los entrenamientos, cursos de formación y perfeccionamiento de la modalidad de Recorridos de Tiro, serán dirigidos y supervisados por un Técnico-Entrenador habilitado por la Fedexto, quién asumirá la responsabilidad durante la duración de los mismos y tendrá total autoridad deportiva sobre todas las personas y actividades que se desarrollen en las acciones formativas.

Para la habilitación del Técnico entrenador de Recorridos de Tiro, se exigirá además de tener la titulación y licencia federativa en vigor de técnico, que sea un tirador experimentado en competiciones nacionales y/o internacionales. A estos efectos quien cumpla los requisitos la Fedexto le expedirá un documento de habilitación que deberá presentar cuando le sea requerido.

Los cursos de habilitación para esta modalidad dirigidos a tiradores que empiezan en la misma, será impartido y dirigido por un Técnico Entrenador de Recorridos de Tiro habilitado conforme lo señalado en el párrafo anterior. Una vez superado el dicho curso, el tirador podrá solicitar, adjuntando el certificado de superación del curso, la Licencia de RRTT IPSC, la cual le amparará en todas las modalidades de tiro de esta Federación (incluido Plato y Precisión) y le identificará como tirador de RRTT IPSC en cualquier competición de la modalidad.

Los cursos de habilitación tendrán una duración mínima de 20 horas lectivas de las cuales el 30% serán teóricas dirigidas a que el tirador conozca las normas de seguridad contemplada en este Reglamento y en el Reglamento Internacional de la modalidad de RRTT IPSC. La Fase teórica también podrá ser impartida por un árbitro de Recorridos de Tiro IPSC, bajo la supervisión del Técnico de Recorridos de Tiro.

El 70% restante del curso de habilitación tendrá una orientación inminentemente práctica debiendo incluir una primera práctica de "tiro en seco" dirigida a corregir los errores de los tiradores de forma previa a la utilización de fuego real.

Artículo 7. Responsabilidad.

El hecho de participar en competiciones de Recorridos de Tiro IPSC supone asumir la responsabilidad que a cada uno de los intervinientes en una competición le corresponde y que incrementa la seguridad como se ha venido demostrando en España en los últimos 30 años, sin que hayan existido accidentes significativos.

En ningún caso serán responsables de ningún tipo de incidente relacionado con la seguridad de las competiciones de RRTT IPSC, las autoridades gubernativas que autoricen la celebración y desarrollo de competiciones y actividades de esta modalidad o los miembros de las FFyCCSS que puedan informar sobre las mismas.

Por ello los participantes en competiciones de recorridos de tiro asumirán la responsabilidad que les corresponde de la siguiente forma:

— Tiradores: Los tiradores son los principales responsables de cualquier suceso accidental que pudiera ocurrir, que en caso de que se pudiera producir, procederían del incumplimiento de las normas de seguridad en general, y en concreto las relacionadas con los ángulos de seguridad, dedo en el disparador, disparos involuntarios, dirección del arma y manipulación del arma inseguras, etc, previstas en estas normas y en el Reglamento Internacional de la modalidad de Recorridos de Tiro IPSC, por ello serán personal y directamente responsables por las acciones que lleven a cabo contrarias a la normativa señalada que pudieran originar una vulneración de seguridad y que en todo caso le supondrán la descalificación de la competición.

- Árbitros (Range Officer): Los árbitros de una competición de RRTT IPSC son responsables de velar por el cumplimiento por parte del tirador de las normas contenidas en este Reglamento y en el Reglamento Internacional de IPSC, así como de no llevar a cabo, en caso de que fuera posible, de actuaciones para evitar que el tirador lleve a cabo acciones inseguras.
- Maestro de Campo (Range Master): Quien será responsable del diseño y montaje de los diferentes ejercicios de que consta la competición y que se realice ajustándose a estas normas y al Reglamento Internacional de IPSC, eliminando cualquier blanco o situación que pudiera suponer un riesgo para la seguridad.
- Técnico de Recorridos de Tiro: Será responsable directamente de las actuaciones que se lleven a cabo en cursos de habilitación, cursos de formación y perfeccionamiento y entrenamientos de recorridos de tiro, en cuanto que se vele por el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento y del Reglamento Internacional de IPSC, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al tirador.
- Director Técnico de la Federación: Quien será responsable de que los campos que se homologuen y las competiciones que se autoricen se ajuste en cuanto a construcción y diseño a este Reglamento y al Reglamento Internacional de IPSC. Asimismo será responsable de expedir el correspondiente certificado de homologación de los campos de IPSC y del certificado de conformidad de las competiciones de RRTT IPSC que se celebren en Extremadura.

TÍTULO II. COMPETICIONES DE FUSIL 100 METROS

Artículo 8. Modalidades:

Se establecen dos modalidades dependiendo del tipo de mira que utilice el deportista:

8.1 MODALIDAD DE MIRAS CERRADAS.

Podrán competir en esta categoría todos los fusiles deportivos o militares, dotados de diopter y túnel (pudiendo en este alojarse cualquier tipo de retícula).

8.2 MODALIDAD DE MIRAS ABIERTAS.

Podrán competir en esta categoría todos los fusiles de fabricación en serie, deportivos, caza, históricos y militares dotados de miras abiertas, alza y punto.

Aclaraciones sobre los elementos de puntería.

8.2.1 Alza: Podrá utilizarse cualquier alza fija o graduable. (Se considera miras abiertas las miras de anillo como por ejemplo AR15, FR-8, CETME, etc.).

- 8.2.2 Punto de Mira: Este estará fijado al cañón del arma, soldado o movible, no está permitido que el punto este alojado en ningún accesorio externo (como un túnel).
- 8.2.3 Los cubre puntos si están permitidos siempre que sean originales del arma.

Artículo 9. Equipo y munición:

- 9.1 Se admite todo equipo que cumpla con la normativa establecida para la ISSF, incluida la chaqueta de tiro, guantes, gafas y correa; excepto en los casos en que se utilice bípode.
- 9.2 Los calibres permitidos en esta competición serán de fuego central y los comprendidos desde 5,56 hasta 8 milímetros.

Artículo 10. Distancia:

En las dos modalidades será a 100 metros.

Artículo 11. Posición:

La competición se desarrollará totalmente en posición de tendido prono sobre el suelo, partiendo del hombro del tirador con esterilla.

Artículo 12. Apoyos:

Está permitido el apoyo delantero mediante bípode pero solamente en los casos que no se utilice equipo ISSF (chaqueta, guante, correa y calzado), no está permitido en ningún caso el apoyo trasero.

Artículo 13. Blancos:

Los blancos a utilizar para miras cerradas serán reducidos de 300 a 100 metros ($34 \times 34 \text{ cm}$) y para miras abiertas el modelo estándar de arma corta a 25 metros ($55 \times 55 \text{ cm}$). En las dos modalidades el tirador dispondrá de 4 blancos, el primero será para los disparos de ensayo y los tres restantes serán los de competición.

Artículo 14. Control de armas y munición:

- 14.1. En el preliminar de la tirada y después de adjudicados los puestos de tiro, el árbitro de la competición establece en cada caso, el tipo de arma conforme al Art. 8 para determinar la modalidad que participa cada tirador, a fin de establecer la clasificación final de la competición.
- 14.2. Todos los tiradores estarán obligados a presentar ante el Juez-Arbitro, Organización o Comité de competición el arma y la munición para organizar el oportuno control que garantice que estos elementos cumplen con lo establecido en las normas.

14.3. Es obligatorio el uso de la bandera de seguridad, antes, durante y después de finalizar la competición.

Artículo 15. Reglas específicas de la competición:

- 15.1. Las órdenes serán dadas por el árbitro de galería según lo previsto para las modalidades de fusil, contempladas en el reglamento.
- 15.2. El tirador dispondrá de 5 minutos de tiempo de preparación en los que podrá realizar disparos en seco y ejercicios de puntería.
- 15.3. La competición consta de un número ilimitado de disparos de ensayo sobre el blanco marcado a tal efecto y 30 disparos de competición, que serán efectuados en serie de 10 disparos sobre cada uno de los blancos de competición EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 35 MINUTOS, incluidos los disparos de ensayo.
- 15.4. Cuando falten 5 minutos para finalizar el árbitro informara "FALTAN 5 MINUTOS".
- 15.5. En los casos de armas semiautomáticas o aquellas que tengan cargador se recuerda que no está permitido cargar más de un cartucho.

La competición comenzará y finalizará con la orden apropiada del árbitro.

Artículo 16. Categorías:

- 16.1. Podrán participar en la competición todos los deportistas de las siguientes categorías: Damas, Senior, Junior Femeninos y Junior Masculinos.
- 16.2. La clasificación final será única para cada modalidad con independencia de la categoría de los tiradores, es decir, una clasificación para la modalidad de miras abiertas y otra para miras cerradas.

Artículo 17. Procedimientos de puntuación:

17.1. Disparos cruzados

- 17.1.1 Si un deportista efectúa un disparo de ensayo en el blanco de ensayo de otro deportista no incurrirá en penalización.
- 17.1.2 Si un deportista efectúa un disparo de ensayo en el blanco de competición de otro deportista, debe penalizarse con la deducción de 2 puntos de su puntuación.
- 17.1.3 Si un deportista recibe en su blanco un disparo cruzado confirmado, y es imposible determinar cuál es, se le debe anotar el valor más alto de los disparos indeterminados.

17.2. Disparos de más

Si hay más impactos en el blanco de competición de un deportista que los previstos en la tirada y si es imposible confirmar que otro(s) deportista(s) haya(n) efectuado dicho(s) disparo(s), se deben anular los de mayor valor.

Artículo 18. Desempates.

Los desempates para cualquier puesto y competición incluidos los Regionales (salvo que la organización, excepcionalmente, determine otra cosa) se harán por la cuenta atrás por series de 10 disparos comenzando desde la última serie, en el caso de que persista, el empate se resolverá por orden alfabético.

Artículo 19. Interpretación.

Para la resolución de cualquier incidencia no contemplada en este reglamento se atenderá a lo previsto en los reglamentos de la ISSF.

Ante cualquier otra incidencia no contemplada en los reglamentos mencionados, será el Comité de Competición quien emita la correspondiente resolución que será inapelable.

TÍTULO III. COMPETICIONES DE FUSIL 50 METROS

Artículo 20. Modalidades.

Se establecen dos modalidades dependiendo del tipo de miras que utilice el deportista:

20.1. MODALIDAD DE MIRAS CERRADAS.

Podrán competir en esta categoría todos los fusiles deportivos o militares, dotados de diopter y túnel (pudiendo en este alojarse cualquier tipo de retícula).

20.2. MODALIDAD DE MIRAS ABIERTAS.

Podrán competir en esta categoría todos los fusiles de fabricación en serie, deportivos, caza, históricos y militares dotados de miras abiertas, alza y punto.

Aclaraciones sobre los elementos de puntería:

- 20.2.1 Alza: Podrá utilizarse cualquier alza fija o graduable, (Se considera miras abiertas las miras de anillo como por ejemplo AR15, FR-8, CETME, etc.).
- 20.2.2 Punto de Mira: Este estará fijado al cañón del arma, soldado o movible, no está permitido que el punto este alojado en ningún accesorio externo (Como un túnel).
- 20.2.3 Los cubre puntos si están permitidos siempre que sean originales del arma.

Artículo 21. Equipo y munición:

21.1. Se admite todo equipo que cumpla con la normativa establecida por la ISSF, incluida la chaqueta de tiro, guantes, gafas, botas y pantalón.

21.2. Los calibres permitidos en esta competición serán de fuego central y los comprendidos desde 5,56 hasta 8 milímetros.

Artículo 22. Distancia.

En las dos modalidades será a 50 metros.

Artículo 23. Posición.

La competición se desarrollará totalmente de pie.

Artículo 24. Blancos.

Los blancos a utilizar para miras cerradas serán reducidos de 300 a 100 metros ($34 \times 34 \text{ cm}$) y para miras abiertas el modelo estándar de arma corta a 25 metros ($55 \times 55 \text{ cm}$). En las dos modalidades el tirador dispondrá de 4 blancos, dos en la fase de precisión y dos en la de velocidad, el primero de las dos fases será para los disparos de ensayo y el otro será el de competición.

Artículo 25. Control de armas y munición:

- 25.1. En el preliminar de la tirada y después de adjudicar los puestos de tiro, el árbitro de la competición establece en cada caso, el tipo de arma conforme al Art.1 para determinar la modalidad que participa cada tirador, a fin de establecer la clasificación final de la competición.
- 25.2. Todos los tiradores estarán obligados a presentar ante el Juez-Arbitro, Organización o Comité de competición el arma y la munición para organizar el oportuno control que garantice que estos elementos cumplen con lo establecido en las normas.
- 25.3. Es obligatorio el uso de la bandera de seguridad, antes, durante y después de finalizar la competición.

Artículo 26. Reglas específicas de la competición:

- 26.1. Las órdenes serán dadas por el árbitro de galería según lo previsto para las modalidades de fusil, contempladas en el reglamento.
- 26.2. El tirador dispondrá de 3 minutos de tiempo de preparación en los que podrá realizar disparos en seco y ejercicios de puntería.
- 26.3. El programa de competición consiste en 30 disparos divididos en dos fases de 15 disparos cada una.

26.3.1. Fase Precisión

La competición consta de un número ilimitado de disparos de ensayo sobre el blanco marcado al efecto y 15 tiros de competición que serán disparados en un tiempo máximo de 20 minutos, incluyendo los disparos de ensayo.

26.3.2. Fase de Tiro rápido

Esta fase consta de 15 disparos de competición en 3 series de 5 disparos cada una, en un tiempo límite de 90 segundos por serie.

Antes de comenzar la serie de competición se puede hacer una serie de ensayo de 5 disparos en 90 segundos.

En ninguna de las dos fases se contemplan las interrupciones, que serán resueltas por el tirador dentro del tiempo de cada fase.

26.4. En los casos de armas semiautomáticas o aquellas que tengan cargador se recuerda que solo está permitido introducir un máximo de cinco cartuchos.

La competición comenzará y finalizará con la orden apropiada del árbitro.

Artículo 27. Categorías:

- 27.1. Podrán participar en la competición todos los deportistas de las siguientes categorías: Damas, Senior, Junior Femeninos y Junior Masculinos.
- 27.2. La clasificación final será única para cada modalidad con independencia de la categoría de los tiradores, es decir, una clasificación para la modalidad de miras abiertas y otra para miras cerradas.

Artículo 28. Procedimientos de puntuación:

28.1 Disparos cruzados

- 28.1.1 Si un deportista efectúa un disparo de ensayo en el blanco de ensayo de otro deportista no incurrirá en penalización.
- 28.1.2 Si un deportista efectúa un disparo de ensayo en el blanco de competición de otro deportista, debe penalizarse con la deducción de 2 puntos de su puntuación.
- 28.1.3 Si un deportista recibe en su blanco un disparo cruzado confirmado, y es imposible determinar cuál es, se le debe anotar el valor más alto de los disparos indeterminados.

28.2 Disparos de más

Si hay más impactos en el blanco de competición de un deportista que los previstos en la tirada y si es imposible confirmar que otro(s) deportista(s) haya(n) efectuado dicho(s) disparo(s), se deben anular los de mayor valor.

28.3 Disparos tardíos

Si un tirador efectúa un disparo fuera del tiempo establecido en cualquiera de las dos fases, será considerado como cero, en el caso que no se pueda determinar el impacto, se guitara el de mayor valor y se aplicara una penalización de dos (2) puntos.

Artículo 29. Desempates.

Los desempates para cualquier puesto y competición incluidos los Regionales (salvo que la organización, excepcionalmente, determine otra cosa) se harán por la cuenta atrás por series de 15 disparos comenzando desde la primera serie, en el caso de que persista, el empate se resolverá por orden alfabético.

Artículo 30. Interpretación.

Para la resolución de cualquier incidencia no contemplada en este reglamento se atenderá a lo previsto en los reglamentos de la ISSF.

Ante cualquier otra incidencia no contemplada en los reglamentos mencionados, será el Comité de Competición quien emita la correspondiente resolución que será inapelable.

TÍTULO IV. COMPETICIONES DE CARABINA 100 METROS

Artículo 31. Modalidades.

Se establecen dos modalidades, dependiendo del arma que utilice el tirador:

31.1. Modalidad "A"

Todas aquellas Carabinas no contempladas como de concurso en el reglamento de la ISSF. En las carabinas semiautomáticas los cargadores no podrán ser alimentados con más de un cartucho y la correa deberá ser de fabricación estándar o normalizada.

31.2. Modalidad "B"

Todas aquellas Carabinas contempladas como arma de concurso en el reglamento de la ISSF, con los elementos de puntería modificados, pasando a ser un alza y un punto de tablón.

Para ambas modalidades está prohibido el uso de "raberas" (Gancho de culata).

Artículo 32. Categorías.

Podrán participar en la competición todos los tiradores de las siguientes categorías: Damas, Senior, Junior Femeninos y Juniors Masculinos.

No obstante la clasificación final será única para cada modalidad, con independencia de la categoría de los tiradores, es decir una clasificación para la Modalidad "A" y otra para la Modalidad "B".

Artículo 33. Equipo y munición:

33.1. Se admite todo equipo que cumpla con la normativa establecida por la ISSF, incluidos la chaqueta de tiro, guantes, gafas, calzado y correa.

33.2. Los calibres permitidos para esta competición son el .22 y el .17 (ambos de percusión anular).

Artículo 34. Distancia.

En ambas modalidades la distancia será a 100 metros.

Artículo 35. Blancos:

- 35.1. En todas las modalidades y categorías el blanco a emplear será el contemplado en el reglamento de la ISSF. para las fases de precisión de pistola a 25 y 50 metros.
- 35.2. Cada tirador dispondrá de un blanco de ensayo y tres de competición.

Artículo 36. Posición.

La competición se desarrollará totalmente en la posición de tendido prono sobre el suelo o esterilla.

Artículo 37. Control de armas y municiones:

- 37.1. En el preliminar de la tirada y después de adjudicados los puestos de tiro, el árbitro de la competición establecerá, en cada caso, el tipo de arma, conforme al Art. 1, para determinar la modalidad en la que participa cada tirador, a fin de establecer la clasificación final de la competición.
- 37.2. Todos los tiradores están obligados a presentar ante el Juez-Árbitro, Organización o Comité de Competición, el arma o la munición para realizar el oportuno control, que garantice que estos elementos cumplen con lo establecido en las normas.

Artículo 38. Reglas específicas de la competición:

- 38.1. Las órdenes serán dadas por el Árbitro de galería según lo previsto para las modalidades de carabina, contempladas en el reglamento de la ISSF.
- 38.2. El tirador dispondrá de 5 minutos de tiempo de preparación en los que podrá realizar disparos en seco y realizar ejercicios de puntería.
- 38.3. La competición consta de un número ilimitado de disparos de ensayo sobre el blanco marcado al efecto y 30 disparos de competición, que serán disparados en series de 10 disparos sobre cada uno de los blancos de competición, EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 45 MINUTOS, incluidos los disparos de ensayo.
- 38.4. Cuando falten 2 minutos para finalizar el Árbitro dirá "FALTAN DOS MINUTOS".
- 38.5. La competición comenzará y finalizará con la orden apropiada del Árbitro.

Artículo 39. Desempates:

- 39.1. Los desempates para cualquier puesto y competición, excepto para los Campeonatos Regionales (salvo que la organización, excepcionalmente, determine otra cosa), se harán por la cuenta atrás por series de 10 disparos y en caso de que persista, el empate se resolverá por orden alfabético.
- 39.2. En los Campeonatos Regionales los empates del cuarto puesto en adelante se resolverán según lo previsto en el apartado anterior.
- 39.3. En los Campeonatos Regionales los empates para los tres primeros puestos se resolverán de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - 39.3.1. Una vez publicadas las listas de resultados, los tiradores empatados deberán ponerse a disposición del Jefe de Galería, a la mayor brevedad posible, quién les indicará la hora para la realización del desempate.
 - 39.3.2. Los tiradores empatados dispondrán de tres minutos de preparación.
 - 39.3.3. Finalizado el tiempo de preparación los tiradores dispondrán de un tiempo de tres minutos para efectuar un máximo de 5 disparos de ensayo, sobre un blanco de ensayo, si un tirador efectuara más de cinco disparos, será penalizado con dos puntos, por cada disparo de más, en el total del desempate.
 - 39.3.4. Finalizado el tiempo de ensayo los tiradores dispondrán de un tiempo máximo de 5 minutos para efectuar 5 disparos, finalizado el tiempo se determinará el vencedor del desempate y en caso de que persistiera la igualdad en la puntuación, el desempate se resolverá a "muerte súbita".
 - 39.3.5. Si sólo se presentase un tirador para la realización del desempate, éste sería declarado vencedor del mismo y el tirador que no se presente pasará a ocupar el último puesto del desempate y en el caso de que no se presentaran dos o más tiradores su clasificación se determinaría de acuerdo con el punto 39.1.

Artículo 40. Interpretación.

Para la resolución de cualquier incidencia no contemplada en este reglamento se atenderá a lo previsto en los reglamentos de la ISSF.

Ante cualquier otra incidencia no contemplada en los reglamentos mencionados, será el Comité de Competición quien emita la correspondiente resolución que será inapelable.

TÍTULO V. COMPETICIONES DE F-CLASS 100 METROS

Artículo 41. Generalidades.

Se establece esta modalidad como única, acogiéndose este reglamento al de fusil larga distancia (F-Class), con la salvedad del cambio de blancos debido a las limitaciones del campo.

Artículo 42. Munición.

Los calibres permitidos en esta competición serán de fuego central y los comprendidos desde 5,56 hasta el 8 mm.

Artículo 43. Peso del arma y disparador.

- 43.1. El arma no podrá exceder de 10 kilogramos de peso incluida mira telescópica, bípode y cualquier elemento externo fijado al arma.
- 43.2. El peso del disparador es libre, los sistemas de disparo automático o remoto están prohibidos.

Artículo 44. Distancia.

La distancia será de 100 m.

Artículo 45. Posición.

La competición se desarrollará totalmente en posición de tendido prono sobre el suelo con esterilla.

Artículo 46. Apoyos.

Está permitido el apoyo delantero mediante torreta, bípode, o saquete, asimismo ninguna parte de la culata o la empuñadura descansara sobre tierra, se permite apoyo trasero mediante saquete no está permitido ningún elemento físico/mecánico que pueda dar estabilidad a la culata (monopod).

Artículo 47. Blancos.

Los blancos a utilizar son los utilizados en Mini F-CLASS 100 metros.

Artículo 48. Reglas específicas de la competición.

- 48.1. Las órdenes serán dadas por el árbitro de galería según lo previsto para las modalidades de F-Class, contempladas en el reglamento.
- 48.2. Los participantes serán llamados a ocupar los puestos de tiro 10 minutos antes de empezar para preparar el rifle y los apoyos, todos los rifles estarán de forma segura ya sea con los cerrojos extraídos o con la bandera de recámara vacía insertada en los semiautomáticos.
- 48.3. Todos los tiradores estarán obligados a presentar ante el Juez-Arbitro, Organización o Comité de competición el arma y la munición para el oportuno control que garantice que estos elementos cumplen con lo establecido en las normas.

- 48.4. A 100 metros existe un blanco específico F-Class 100, que incluye en el mismo blanco una cruz para test, una diana de pruebas y seis dianas de competición en las que se deberán realizar 5 (cinco) disparos en cada una de ellas, en total 30 disparos de competición. El tiempo es de 35 minutos con la prueba incluida. Las dianas de test y de competición están separadas por una línea que delimita la zona de competición. Cualquier disparo fuera del recuadro de cada diana y dentro de la zona de competición será considerado cero (0 puntos). En caso de que el primer impacto, tan solo el primero, se produjera en la zona de competición, se puede avisar al árbitro para que NO lo tenga en cuenta a la hora de puntuar, y se continuará compitiendo.
- 48.5. Cuando falten 5 minutos para finalizar el árbitro informara "FALTAN 5 MINUTOS".
- 48.6. En los casos de armas semiautomáticas o aquellas que tengan cargador está prohibido cargar más de 5 cartuchos.
- 48.7. La competición comenzará y finalizará con la orden apropiada del árbitro.

Artículo 49. Procedimiento de puntuación.

- 49.1 El "V-Bull", centro de la diana, puntúa como 5.01 puntos. Para que sea considerado V-Bull, el impacto debe TOCAR el punto o círculo central de la diana, según la distancia a la que se compita, si no toca será considerado como un 5.
- 49.2 Disparos de más o fuera de la diana
 - 49.2.1. Si hay más impactos en el blanco de competición de un deportista que los previstos en la tirada y si es imposible confirmar que otro(s) deportista(s) haya(n) efectuado dicho(s) disparo(s), se deben anular los de mayor valor y se penaliza con un punto menos (-1) cada impacto de más.
 - 49.2.2. Si un disparo está fuera del círculo que delimita la diana, pero dentro del cuadrado que contiene a ésta, será puntuado como 1, si está fuera del cuadrado será puntuado como 0.

49.3. Disparos cruzados

- 49.3.1. Los disparos cruzados de competición deben puntuarse como ceros.
- 49.3.2. Si un deportista efectúa un disparo de ensayo en el blanco de ensayo de otro deportista no incurrirá en penalización.
- 49.3.3. Si un deportista efectúa un disparo de ensayo en el blanco de competición de otro deportista, debe penalizarse con la deducción de 2 puntos de su puntuación.
- 49.3.4. Si un deportista recibe en su blanco un disparo cruzado confirmado, y es imposible determinar cuál es, se le debe anotar el valor más alto de los disparos indeterminados.

Artículo 50. Categorías.

- 50.1. Podrán participar en la competición todos los deportistas de las siguientes categorías: Damas, Senior, Junior Femeninos y Junior Masculinos.
- 50.2. La clasificación final será única independientemente de la categoría del tirador.

Artículo 51. Interpretación.

Para la resolución de cualquier incidencia no contemplada en este reglamento se atenderá a lo previsto en los reglamentos de la ISSF.

Ante cualquier otra incidencia no contemplada en los reglamentos mencionados, será el Comité de Competición quien emita la correspondiente resolución que será inapelable.

TÍTULO VI. REGULACIÓN DE LICENCIAS

En relación con la tramitación y expedición de la licencia se establece lo siguiente:

Artículo 52.

La licencia es personal e intransferible. La licencia es de duración anual, coincidiendo con la del año natural, y su vencimiento es, en todo caso, el de final de año, 31 de diciembre, con independencia del día en que se haya concedido. Es renovable, mediante petición expresa y cumplimiento de las condiciones de emisión.

Artículo 53.

La licencia será expedida por la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, de conformidad con las competencias que le confieren las normas autonómicas, en cuanta función pública delegada que ejerce como agente colaborador de la Administración.

Artículo 54.

La Federación Extremeña de Tiro Olímpico, expide Canon de Clubes y Licencias para deportistas, técnicos y jueces.

Dentro de estas y los casos que sea de aplicación se diferenciará entre licencia federativa extremeña y licencia federativa única deportiva.

En el Canon de Clubes figurarán, al menos, los siguientes datos:

- Denominación social.
- Federación emisora: Federación Extremeña de Tiro Olímpico.
- Año de Vigencia.
- Número de inscripción de la Entidad en el Registro de Entidades Deportiva.

- Nombre del Club.
- Especialidades, y en su caso modalidades deportivas.

Dentro de estas y los casos que sea de aplicación se diferenciará entre licencia federativa extremeña y licencia federativa extremeña única deportiva. La licencia federativa única deportiva será valida para todas las competiciones oficiales del ámbito nacional. La licencia federativa extremeña solo será válida para las competiciones federativas internas reconocidas por la Federación Extremeña de Tiro olímpico.

En relación a los estamentos las licencias que emitirá la Federación Extremeña de Tiro Olímpico será de las siguientes clases:

- a) La licencia de deportistas en la que figurarán, al menos, los siguientes datos:
 - Federación deportiva emisora.
 - Año de vigencia de la licencia.
 - Nombre y apellidos de la persona titular.
 - Especialidad deportiva.
 - Número del documento nacional de identidad.
 - Número de licencia federativa.
- b) La licencia de técnicos en la que figurarán, al menos, los siguientes datos:
 - Federación deportiva emisora.
 - Año de vigencia de la licencia.
 - Nombre y apellidos de la persona titular.
 - Número del Documento Nacional de Identidad.
 - Número de Licencia.
- c) La licencia de Árbitros y Jueces en la que figurarán, al menos, los siguientes datos:
 - Federación deportiva emisora.
 - Año de vigencia de la licencia.
 - Nombre y apellidos de la persona titular.
 - Especialidad deportiva.
 - Número del documento nacional de identidad.
 - Número de licencia federativa.

En todo caso, en lo relativo a aplicación, precios y otras cuestiones relativas a Licencias este Reglamento se verá complementado con lo dispuesto en la Normativa Deportiva anual que apruebe la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Artículo 55.

Para emitir cualquier tipo de licencias, es necesario presentar los siguientes documentos:

- Formulario de alta o renovación, redactado y facilitado por la Federación Extremeña de tiro olímpico, en papel o a través de medios telemáticos.
- Una fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia (la primera vez).
- En el caso de los Clubes, una fotocopia de la inscripción en el Registro de Entidades
 Deportivas (la primera vez) y copia de los estatutos.
- En el caso de los técnicos y árbitros, una fotocopia del título emitido por el organismo competente (la primera vez).
- Justificante del ingreso en la cuenta corriente de la Federación territorial de la cuota establecida por la Federación.
- En el caso de deportistas menores de 18 años, será necesaria la autorización de su tutor.

Artículo 56.

En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el DECRETO 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, a la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, los estatutos y la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposicion final.

Para la resolución de cualquier incidencia no contemplada en este reglamento se atenderá a lo previsto en los reglamentos de la ISSF en lo que les sea de aplicación y en cualquier caso, será el Comité de Competición quien emita la correspondiente resolución que será inapelable.

Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por La Asamblea General.

Queda aprobado este reglamento por la Asamblea General de esta Federación.

En Cáceres a 19 de diciembre de 2015.

V.º B.º EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Antonio Belvís Hernández

Fdo.: Francisco V. Gil Hernández

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 024/2016 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2016060437)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 024/2016, promovido por D.ª María de la O Ríos Dorado contra la Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 25 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados, en la Categoría de Trabajador/a Social, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 15 de marzo de 2016.

La Secretaria General,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 10 de marzo de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 516/2015. (2016ED0046)

D/D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, hago saber:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 0000516/2015 de esta Sala, seguidos a instancia de José Antonio Rivero González, Gabriel Blázquez Sierra, Juan Antonio Polo Ponce, Pedro Calvo Redondo, Francisco Amador Vizcaino, contra la empresa Portico Gestión e Ingeniería SL, Cales y Piedras Extremeñas SA, Charcofrío SL, Hormigones Los Rostros SL, Áridos Casablanca SL, Capiexa Obras SL, Pedro Márquez Viles, Agustín Márquez Felipe, Antonia Torvisco Caro, Antonia Felipe Felipe, Agustín Márquez Viles, sobre despido, se ha dictado sentencia n.º 604/15, de fecha 10-12-15, que está a su disposición en esta Secretaría contra la cual cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a su publicación en el DOE:

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Hormigones Los Rostros SL, por no haber sido posible las notificaciones en reiteradas ocasiones en el Domicilio que consta en esta Sala, expido la presente para su inserción en el Diario Oficial De Extremadura.

En Cáceres, a diez de marzo de dos mil dieciséis.

La Letrado de la Administración de Justicia



V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Mantenimiento de las instalaciones del Archivo Central de la Junta de Extremadura sito en c/ Logroño, s/n., del Polígono El Prado, de Mérida". *Expte.: SE-08/16.* (2016060439)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia: Servicio de Contratación de la Consejería de Hacienda y Administra-
 - 2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2; planta 4.a.
 - 3. Localidad y código postal: Mérida-06800.
 - 4. Teléfono: 924005228.
 - 5. Telefax: 924005093.
 - 6. Correo electrónico: contratacion.ap@gobex.es
 - 7. Dirección de internet del Perfil de contratante: http://contratacion.gobex.es
 - 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE, cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- d) Número de expediente: SE-08/16.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Servicio de mantenimiento de las instalaciones del Archivo Central de la Junta de Extremadura sito en c/ Logroño, s/n., del Polígono del Prado, de Mérida.
- c) División por lotes y número de lotes: No procede.
- d) Lugar de ejecución: Según pliegos.
- e) Plazo de ejecución: 24 meses.
- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) CPV:
 - 50413200-5: Servicio de reparación y mantenimiento contra incendios.

- 50710000-5: Reparación y mantenimiento de equipos eléctricos y mecánicos de edificios.
- 50800000-3: Servicios varios de reparación y mantenimiento.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

- Oferta económica: Hasta 80 puntos.
- Bolsa de horas para trabajos de mantenimiento/reparación en sábados, domingos o festivos: Hasta 4 puntos.
- Otras mejoras relacionadas con el objeto del contrato previstas en el cuadro resumen del PCAP: Hasta 16 puntos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

28.500 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 19.000 euros.

b) IVA (21%): 3.990 euros.

c) Importe total: 22.990 euros.

d) Fuente de financiación: Fondos CA.

6. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido IVA.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación de los licitadores: No se requiere.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De conformidad con lo previsto en el apartado "J" del Cuadro Resumen del PCAP.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE, cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación: según lo previsto en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

- 2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 1 planta baja.
- 3. Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Admisión de variantes: No procede.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Descripción: "Sobre 1: Documentación Administrativa": El resultado de la calificación de la Documentación General será notificada verbalmente en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación y publicada en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura http://contratacion.gobex.es
 - 1. Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - 2. Dirección: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2 Planta 4.ª.
 - 3. Localidad y código postal: Mérida-06800.
- b) Fecha y hora: La fecha y hora de esta Mesa, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura.
- c) Descripción: "Sobre 2": No procede la presentación de este sobre por cuanto no hay criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.
- d) Descripción "Sobre 3": Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática". La fecha y hora de esta Mesa pública, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura.

10. GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta de la empresa adjudicataria.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOUE:

No procede.

Mérida, 18 de marzo de 2016. La Secretaria General, M.ª ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º JL-14-1029-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio. (2016080368)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia, que a continuación se especifica, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se

establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contables necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

"Expediente: JL-14-1029-1.

CIF/NIF: Y0762157C.

Titular: Benedicto, Neusa Aparecida.

Domicilio: Avda. de España, 70.

Municipio: 10600 Plasencia.

Provincia: Cáceres.

Asunto: Trámite de audiencia.

En relación con su expediente acogido a línea de ayudas destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, reguladas por el Decreto 114/2014, de 24 de junio, catalogado con el número JL-14-1029-1, se pone de manifiesto lo siguiente:

Mediante Resolución individual de fecha 10/08/2015 se concede a la empresa una subvención de 420,00 euros relativo a un período de 12 meses (de noviembre de 2014 a octubre de 2015).

Con fecha 10/11/2015 solicitan la liquidación de la subvención acreditando mediante facturas un gasto de 334,00 euros. Se realizan las siguientes deducciones:

MES	Aprobado en Resolución Individual	Gasto justificado en factura	Deducción	Motivo deducción	Gasto justificado y admitido
Noviembre	35,00	100,00	65,00	Supera la cantidad máxima subvencionable	35,00
Diciembre	35,00	50,00	15,00	Supera la cantidad máxima subvencionable	35,00
Enero	35,00	0,00	0,00		0,00
Febrero	35,00	0,00	0,00		0,00
Marzo	35,00	0,00	0,00		0,00
Abril	35,00	36,00(24,00+12,00)	1,00	Supera la cantidad máxima subvencionable	35,00
Mayo	35,00	24,00	0,00		24,00
Junio	35,00	64,00 (24,00+40,00)	29,00	Supera la cantidad máxima subvencionable	35,00
Julio	35.00	24,00	0,00		24,00
Agosto	35,00	36,00 (24,00 + 12,00)	1,00	Supera la cantidad máxima subvencionable	35,00
Septiembre	35,00	0,00	0,00		0,00
Octubre	35,00	0,00	0,00		0,00
TOTAL	420,00	334,00	111,00		223,00

En consecuencia, la cantidad justificada y admitida es inferior a la aprobada en Resolución Individual, por tanto, se recalifica el expediente, según lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 114/2014.

Por lo expuesto, se procedería a modificar la subvención concedida en Resolución, siendo la nueva subvención de 223,00 euros.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un trámite de audiencia, por un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha en que se entiende por notificado el presente anuncio, a fin de que alegue y presente todos los documentos y justificantes que estime pertinentes.

En Mérida, a 23/11/2015. EL JEFE DE SECCIÓN DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL, FDO.: Santos Ferreira Prieto".

Se comunica al interesado, que la notificación se entenderá producida a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, surtiendo todos sus efectos legales.

Este trámite de audiencia, se encuentra archivado en la Dirección General de Empresa y Competitividad sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo C, de Mérida (Badajoz) donde podrá dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) para que sea expuesto en el tablón de edictos.

Mérida, 14 de marzo de 2016. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 19 de febrero de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de explotación avícola. Situación: parcelas 106, 107, 108 y 109 del polígono 14. Promotor: D. José M.ª Pérez Flores, en Villanueva del Fresno. (2016080340)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación avícola. Situación: parcelas 106 (Ref.ª cat. 06154a014001060000xh), 107 (Ref.ª cat. 06154a014001070000xw), 108 (Ref.ª cat. 06154a014001080000xa) y 109 (Ref.ª cat. 06154a014001090000xb) del polígono 14. Promotor: D. José M.ª Pérez Flores, en Villanueva del Fresno.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 19 de febrero de 2016. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMIN-GO GAMINO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de "Desarrollo de la nueva plataforma "Rayuela Inteligente", asistencia para su puesta a disposición y aprovechamiento, y ampliación, mejora y mantenimiento de todos sus módulos". Expte.: SER1502007. (2016060451)

Se procede a la corrección del error detectado en la resolución de licitación del contrato publicado en el DOE n.º 242, de 18 de diciembre de 2015, en concreto, incluir en el punto 2) Objeto del Contrato, el apartado g) Fuente de financiación: Este contrato tiene la naturaleza de gasto elegible, acogido en un 80% al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del PO. 2014-2020 Extremadura.



Mérida, 14 de marzo de 2016. El Secretario General, PD (Resolución de 02/10/15, DOE n.º 202, 20/10/2015), RUBÉN RUBIO POLO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2016, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Adquisición del medicamento exclusivo Riastap 1 g vial, con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000442/16/PNSP. (2016060413)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES-Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/C000000442/16/PNSP.
- d) Dirección del Perfil del Contratante: https://contratacion.gobex.es//

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición del medicamento exclusivo Riastap 1 g vial con destino al Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso):
- d) CPV: 33600000-6.
- e) Acuerdo Marco (si procede):
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

276.482,500 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 138.241.25 euros. Importe total: 143.770.90 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 11 de febrero de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 10 de marzo de 2016.

c) Contratista: CSL Behring, SA.
d) Importe adjudicación o canon:
 Importe neto: 138.241,25 euros.
 Importe total: 143.770,90 euros.
e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Badajoz, 10 de marzo de 2016. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, PD Resolución 1/12/2015 (DOE n.º 234 de 4/12/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Consumibles de informática para centros del SEXPE en Badajoz y Cáceres". Expte.: S-01/2016. (2016060397)

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este Órgano de Contratación, advierte de la formalización del contrato abajo indicado.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- c) Número de expediente: S-01/2016.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de consumibles de informática para centros del Servicio Extremeño Público de Empleo de Badajoz y Cáceres.
- b) Plazo de ejecución: 12 meses a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, no estando prevista la prórroga del mismo.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Tramitación: Anticipada vía ordinaria.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 138.647,73 €.

- b) Impuesto sobre el Valor Añadido al 21%: 29.116,02 €.
- c) Presupuesto base de licitación: 167.763,76 €.
- d) Valor estimado del contrato: 138.647,73 €.
- e) Anualidad 2016.
- f) Fuente de financiación: Transferencias del Estado.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación excluido el IVA.

6. ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 29 de febrero de 2016.

b) Adjudicatario: Servicios Microinformáticos, SA (SEMIC).

c) Importe de adjudicación:

Importe excluido IVA: 103.829,86 €. Importe del 21% IVA: 21.804,27 €.

Importe total: 125.634,13 €.

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha de formalización: 1 de marzo de 2016.

Mérida, 4 de marzo de 2016. El Director Gerente del SEXPE, PD (Resolución de 2 de octubre de 2015; DOE n.º 202 de 20 de octubre), JUAN PEDRO LEÓN RUIZ.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 10 de marzo de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Licencia Campus Microsoft." Expte.: S.002/16. (2016080386)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: S.002/16.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Licencia Campus Microsoft.

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Universidad de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: Tres años.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 137.136,00 €.

Importe del IVA (21%): 28.798,56 €.

Importe total: 165.934,56 €.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- 1) Sección de Contratación y Compras. Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz, Tfnos. 924 289329, Fax 924 273260.
- 2) Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: http://www.unex.es/contrataciones

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto F del cuadro resumen de características, Anexo I del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: Hasta las 14:30 horas del decimoquinto día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares Suministros de la UEX y en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo I).
- c) Lugar de presentación en la Universidad de Extremadura:
 - 1) Registro Central, Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz.
 - 2) Registro Central, Edificio La Generala, Plaza de los Caldereros, 2, 10003 Cáceres.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.

c) Localidad: Badajoz.

d) Fecha y hora: Se publicarán con antelación suficiente en el Perfil de contratante: http://www.unex.es/contrataciones

10. FINANCIACIÓN:

Presupuestos de la Universidad de Extremadura.

11. GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, 10 de marzo de 2016. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

• • •

ANUNCIO de 10 de marzo de 2016 por el que se hace pública la licitación para la contratación del "Servicio Integral de mantenimiento, gestión de taquillas y socorristas para las piscinas de las instalaciones del Servicio de Actividad Física y Deporte en Badajoz y Cáceres y la piscina de la Residencia "V Centenario" de Jarandilla". Expte.: SE.008/16. (2016080387)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: SE.008/16.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento, gestión de taquillas y socorristas para las piscinas de las instalaciones del SAFYDE en Badajoz y Cáceres y la piscina de la Residencia "V Centenario" de Jarandilla.
- b) División por lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Universidad de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: Dos años, desarrollándose en los períodos: Instalaciones de Badajoz y Cáceres: Del 15 de junio al 14 de septiembre.

Instalaciones de la Residencia "V Centenario": del 1 de julio al 7 de septiembre.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe excluido IVA: 136.363,64 €.

Tipo e importe correspondiente al IVA (21%): 28.636,36 €.

Presupuesto total: 165.000,00 €.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura. Sección de Contratación y Compras.
- b) Domicilio, Localidad, Código Postal, Teléfono y Fax:
 Avda. de Elvas, s/n., Edificio "Rectorado", Badajoz-06006, Tfno. 924289329, Fax 924273260.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: http://www.unex.es/contrataciones

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los señalados en el apartado "J" del Cuadro Resumen de Características, Anexo I del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de Contratos de Servicios de la UEX y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1) Entidad: Universidad de Extremadura Registros Centrales.
 - 2) Domicilio: Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n., en Badajoz y plaza de Caldereros, s/n., en Cáceres.
 - 3) Localidad y código postal: Badajoz-06006 y Cáceres-10003.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

b) Domicilio: Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n.

c) Localidad: Badajoz.

d) Fecha y hora: Se publicarán con antelación suficiente en el Perfil del Contratante: http://www.unex.es/contrataciones

10. FINANCIACIÓN:

Presupuesto de la Universidad de Extremadura.

11. GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, 10 de marzo de 2016. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EDICTO de 3 de marzo de 2016 sobre calificación urbanística de terrenos, adecuación de aparcamiento de camiones en la Estación de Servicio Autovía A-5, pk 341,00. (2016ED0043)

En el Ayuntamiento de Mérida se está tramitando expediente para Calificación Urbanística de terreno clasificado como suelo no urbanizable común para la adecuación de aparcamiento de camiones en la Estación de Servicio Autovía A-5, pk 341,00 tramitada a instancias de Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 27.2 de la LSOTEX, a fin de que durante el plazo de veinte días puedas formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en la Delegación de Urbanismo, sita en la c/Concordia, n.º 9.

Mérida, 3 de marzo de 2016. El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Industria y Comercio, RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA.

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

ANUNCIO de 10 de marzo de 2016 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2016. (2016080388)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha de 8 de marzo de 2016 se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseña para el año 2016, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

PERSONAL FUNCIONARIO:

Funcionarios de Carrera: (Clasificación según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril). Grupo: C; Subgrupo C-1: Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares. Número de vacantes: Tres. Denominación: Agente (a cubrir 1 por Concurso de Movilidad y 2 por oposición libre).

Funcionario de Carrera: (Clasificación según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril). Grupo: C; Subgrupo C-1: Escala Administración Local Subescala: Administrativa, Clase: Administrativo. Número de vacantes: Dos. Denominación: Administrativo (a cubrir por promoción interna).

Talayuela, 10 marzo de 2016. El Alcalde, RAÚL MIRANDA MANZANO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es